



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505.

(1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS, MODIFICACIÓN DEL USO DE LOS MISMOS Y OTRAS ACTUACIONES.

Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 14 de Enero de 2004 y publicada en el B.O.P N° 31 con carácter definitivo, el 12 de Marzo de 2004.

ARTÍCULO 1 Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la Primera Ocupación de los Edificios y modificación del uso de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 58 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2 Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3 Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de la Primera Ocupación de los edificios y modificación de los mismos previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTICULO 4 Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5 Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible la cuota fija a pagar por la concesión de la licencia de primera ocupación o modificación del uso de los edificios ⁽²⁾ y la instalación durante la ejecución de las obras de edificación de grúas, aparatos elevadores u otras instalaciones provisionales análogas.

ACTIVIDAD	CUOTA (Euros)
Primera Utilización de los edificios o modificaciones de uso de los mismos	10€
⁽³⁾ La instalación durante la ejecución de las obras de edificación de grúas, aparatos elevadores u otras instalaciones provisionales análogas, con una cuota que, de acuerdo con el coste estimado para la ordenación y tramitación del expediente y expedición de la licencia correspondiente, se fija en setenta y cinco euros.	75 €

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 5 Euros de la cuota correspondiente.

ARTICULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de Primera Ocupación de los edificios ó modificación del uso de los mismos, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI *[o NIF]* del titular *[y representante, en su caso]*.
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad *[cuando proceda]*.
- Certificado final de obra expedido por técnico competente y debidamente visado por su colegio profesional
- Fotografías de las cuatro fachadas
- Presupuesto actualizado, firmado por Técnico competente.

- Justificante de alta en el Catastro.
- Fotocopia del Boletín de Instalaciones Eléctricas
- (4)Declaración sobre la instalación o no de los elementos gravados, así como, con carácter previo a la instalación, de la documentación que acredite la idoneidad de los equipos a la normativa aplicable y documento que acredite la cobertura de eventuales riesgos que pudieran producirse durante la instalación y utilización de los mismos.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso.

Extendida la Licencia, se abonará la Tasa en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de enero de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Torrejón del Rey, a 8 de enero de 2004.

El Alcalde,

- | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none">(1) Se modifica el título de la Ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 4/07/2007, publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 106 de 3/09/2007.(2) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 4/07/2007, publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 106 de 3/09/2007.(3) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 4/07/2007, publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 106 de 3/09/2007(4) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 4/07/2007, publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 106 de 3/09/2007 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|